

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2260-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 18 de septiembre del 2018.

VISTOS:

El expediente N° 201700149424, y el Informe Final de instrucción N° 1730-2018-OS/OR CUSCO, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1402-2018-OS/OR CUSCO a la empresa **JJ PALMA MOTORS E.I.R.L.** (en adelante, la administrada), con y Registro Único de Contribuyente N° **20600576179**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio N° 1402-2018-OS/OR CUSCO se remitió al fiscalizado, el Informe de Instrucción N° 1465-2018-OS/OR-CUSCO de Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión operativa de fecha 09 de setiembre de 2017, por el incumplimiento a las normas contenidas en Decreto Supremo N° la primera disposición complementaria Final del texto único ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N°076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

1.3 De acuerdo a lo señalado en el informe de instrucción N° 1465-2018-OS/OR-CUSCO, en la supervisión operativa en gabinete supervisión de monitoreo vehicular mediante GPS, se verifico que el fiscalizado incumplió las normas del subsector hidrocarburos, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2260-2018-OS/OR CUSCO**

INCUMPLIMIENTO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
La unidad vehicular de placa de rodaje C9G-838 operado por la empresa JJ PALMA MOTORS E.I.R.L., no se encuentra en el listado de empadronamiento de unidades de transporte con sistemas GPS, por tanto, no brinda a OSINERGMIN la información en la forma establecida.	Artículo 3° del Decreto Supremo N° 045-2009-EM. Anexo 2 de la R.C.D. N° 222-2010-OS/CD. Art. 1° del Decreto Supremo N° 001- 2011-EM. Artículo 4° del Decreto Supremo N° 076-2014-OS- CD.	Numeral 4.9.3 Hasta 65 UIT y /o ITV, STA, SDA y Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos

- 1.4 Mediante Oficio N° 1402-2018-OS/OR CUSCO notificado el 11 de mayo de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **JJ PALMA MOTORS E.I.R.L**, por incumplimientos detectados en la supervisión operativa en gabinete GPS, correspondiente a las obligaciones del Procedimiento de Entrega de Información en la forma establecida en el artículo 3° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.5 Con fecha 20 de agosto de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1730-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.6 A través del Oficio N° 1021-2018-OS/OR CUSCO de fecha 20 de agosto de 2018, notificado el 20 de agosto de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1730- 2018-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.7 Habiéndose vencido el plazo otorgado para que la empresa fiscalizada formule sus descargos al Informe Final de Instrucción, éstos no fueron presentados.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO A NO CONTAR CON EL EQUIPO CON SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS- INSTALADO EN SU UNIDAD DE TRANSPORTE Y/O NO ENCONTRARSE DEBIDAMENTE EMPADRONADO ANTE OSINERGMIN.

2.1.1. Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa fiscalizada **JJ PALMA MOTORS E.I.R.L.** mediante Oficio N° 1402-2018-OS/OR-CUSCO, del 10 de mayo de 2018, al haberse verificado en la intervención del 09 de setiembre de 2017, que el Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje N° **C9G-838**, con Registro de Hidrocarburos N° **130715-046-270717**, realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo las los artículos 9, 10, 11 y 12 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global –GPS, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.

2.1.2. Descargos de la fiscalizada:

Conforme a la notificación realizada, en fecha 20 de agosto de 2018, a pesar del plazo otorgado a la administrada a través del Oficio N° 1021-2018-OS/OR-CUSCO, ésta no ha cumplido con remitir sus descargos correspondientes

2.1.3 Análisis de los descargos y resultados de la evaluación:

Vencido el plazo otorgado, la fiscalizada no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la fiscalizado, al haberse verificado que el vehículo operado por la fiscalizada no se encontraba en el listado de empadronamiento de unidades de transporte con sistemas GPS, incumpliendo con la obligación establecida en el Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD; hecho que constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

Con relación al incumplimiento descrito en el numeral 1.3 de la presente resolución, corresponde señalar que a partir de la supervisión realizada el 09 de setiembre de 2017, conforme consta en el informe de supervisión IS-10163-2017/OR-CUSCO, donde se consigna el reporte de seguimiento mediante el Sistema de Monitoreo Satelital de durante el periodo de fecha 09 de setiembre, de igual manera el informe de instrucción N° 1465-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 09 de mayo de 2018, donde se realizó la evaluación de lo actuado, siendo parte integrante del Oficio de inicio de procedimiento administrativo sancionador N° 1402-2018-OS/OR CUSCO, por ello ha quedado acreditado que la fiscalizada incumplió con la obligación establecida en la normativa descrita en el párrafo precedente, toda vez que la unidad vehicular de placa de rodaje **C9G-838** operado por la empresa **JJ PALMA MOTORS E.I.R.L.**, no se encontraba en el listado de empadronamiento de unidades de transporte con sistemas GPS, por tanto no brinda a OSINERGMIN la información en la forma establecida..

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la empresa **JJ PALMA MOTORS E.I.R.L.**, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2260-2018-OS/OR CUSCO**

2.1.4 Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto a los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIONES APLICABLES
1	La unidad vehicular de placa de rodaje C9G-838 operado por la empresa JJ PALMA MOTORS E.I.R.L., no se encuentra en el listado de empadronamiento de unidades de transporte con sistemas GPS, por tanto, no brinda a OSINERGMIN la información en la forma establecida	Artículo 3° del Decreto Supremo N° 045-2009-EM. Anexo 2 de la R.C.D. N° 222-2010-OS/CD. Art. 1° del Decreto Supremo N° 001-2011-EM. Artículo 4° del Decreto Supremo N° 076-2014-OS- CD.	4.9.3	Hasta 65 UIT y /o ITV, STA, SDA y Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos

2.1.5 Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el "Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos", correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	La unidad vehicular de placa de rodaje C9G-838 operado por la empresa JJ PALMA MOTORS E.I.R.L., no se encuentra en el listado de empadronamiento de unidades de transporte con sistemas GPS, por tanto, no brinda a OSINERGMIN la información en la forma establecida Artículo 3° del Decreto Supremo N° 045-2009-EM. Anexo 2 de la R.C.D. N° 222- 2010-OS/CD. Art. 1° del Decreto Supremo N° 001- 2011-EM. Artículo 4° del Decreto Supremo N° 076-2014-OS- CD.	4.9.3	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS GG.	No brindar a OSINERGMIN la información en la forma establecida. Sanción: Multa de 0.3 UIT	0.3

2.1.6 En consecuencia, habiéndose verificado que el fiscalizado realizó actividad de hidrocarburos incumpliendo con la obligación de contar con el equipo de GPS instalado en la unidad de transporte y/o encontrarse debidamente empadronado ante Osinergmin, se desprende que corresponde disponer como sanción una multa de 3 décimas (0.3) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **JJ PALMA MOTORS E.I.R.L.**, con una multa de tres décimas (0.3) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento consignado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00149424-01

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el Artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, ***siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.*** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el Administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **JJ PALMA MOTORS E.I.R.L.**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador